



GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 5 de abril de 1975

Número 40

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEQUISQUIAC", Municipio de Santiago Tequisquiatic, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente el acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de junio de 1972, de conformidad con lo establecido por el Artículo 427 segundo párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que la Comisión Agraria Mixta, notificó al ejidatario y sucesor para la Audiencia de Pruebas y Alegatos el 1º de julio de 1972, misma que se llevó a cabo el 21 de julio del mismo año, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios de conformidad con lo que ordenan los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; en esta Audiencia se propuso reconocer derechos agrarios adjudicando la unidad de dotación abandonada por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos al ejidatario que se indica en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y pruebas recabadas lo turnó al Vocal Consul-

tivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado este expediente por estar integrado correctamente quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución en sesión celebrada el 5 de octubre de 1973; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario y su heredero han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar-

(pasa a la siguiente página).

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del poblado "Santiago Tequisquiatic", del Municipio de Santiago Tequisquiatic, Méx.

RESOLUCION Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del poblado "XHISDA", del Municipio de Jilotepec, Méx.

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agrario al Comisariado Ejidal del poblado San Vicente Chicoloapan, Municipio del mismo nombre, Edo. de México.

AVISOS JUDICIALES

los de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el ejidatario propuesto, según constancia que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 69, 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEQUISQUIAC", Municipio de Santiago Tequisquiatic, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. Kaymundo Moctezuma. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a la C. Amparo Hernández de Moctezuma. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios número 558403 que fue expedido.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación abandonada, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TEQUISQUIAC", Municipio de Santiago Tequisquiatic, del Estado de México, al C. Pedro Moctezuma, por lo que es procedente expedirle su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TEQUISQUIAC", Municipio de Santiago Tequisquiatic, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes, en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—**CUMPLASE:** El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 13 de agosto de 1974.

EL SECRETARIO GRAL. DE ASUNTOS AGRARIOS,

Victor Manuel Torres.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XHISDA"; Municipio de Jiorepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria para la Asamblea General de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, Asamblea que tuvo verificativo el 28 de abril de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo punto Resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se prive de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; adjudicándose las a los ejidatarios que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y alegatos los días 24 y 27 de abril de 1973, misma que se llevó a cabo el día 30 de abril de 1973, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó, que es procedente la privación a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opi-

(pasa a la siguiente página).

nión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 12 de abril de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General de ejidatarios celebrada el día 28 de abril de 1972, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XHISDA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Mendoza G., 2.—Luis Mendoza G., 3.—Juan Mendoza, 4.—Rodrigo Santiago, y 5.—Francisco Vega. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Alicia Mendoza, 2.—Ma. Luisa Granados, 3.—Pastor Mendoza, 4.—Esteban Santiago, y 5.—Juan Vega, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 13046, 13047, 13059, 13061 y 13063.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "XHISDA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Aristeo Doroteo, 2.—Juan Hernández Zúñiga, 3.—Genaro Vega Zúñiga, 4.—Antonio Mendoza Doroteo y 5.—Francisco Vega Martínez; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los titulares 1.—Feliciano Juan y 2.—Valente López se cancelan los certificados de derechos agrarios números 13053 y 13054 en el ejido del poblado denominado "XHISDA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Ma. Anacleto López, 2.—Juan López, 3.—Silveria López y 4.—Bibiana López, debiéndose adjudicar las referidas unidades de dotación por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Serafín Doroteo Vega y 2.—Guadalupe Arce Blas, consecuentemente expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XHISDA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—CUMPLASE: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 2 de septiembre de 1974.

EL SECRETARIO GRAL. DE ASUNTOS AGRARIOS,

Víctor Manuel Torres.—Rúbrica.

NOTIFICACION del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al Comisariado Ejidal del poblado San Vicente Chicoloapan, Municipio del mismo nombre, Edo. de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Expropiaciones.—Ref.: IX—210—A.—Número: 234006.—Expediente CLFCSA/3557.

NOTIFICACION del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, al Comisariado Ejidal del poblado "SAN VICENTE CHICOLOAPAN".

C. Secretario de Gobernación. Bucareli Número 99. Ciudad.

El C. Gerente y Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., solicito la expropiación de una superficie de 7—05—52 Has., de terrenos ejidales del poblado "SAN VICENTE CHICOLOAPAN", Municipio de Chicoloapan, del Estado de México, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada "Texcoco-Santa Cruz".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ruego a usted se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, el contenido de la solicitud, cuya copia fotostática se acompaña.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y aprecio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Año de la República Federal y del Senado".

México, D. F., a 23 de septiembre de 1974.—El Jefe del Departamento, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección de Tierras y Aguas, Bolívar No. 145, 2o. piso. México 1, D. F.

At'n.: Sr. Lic. Néstor Francisco Arana. Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada "TEXCOCO-

STA. CRUZ", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de San Vicente Chicoloapan, Municipio de Texcoco, Estado de México, afectando dos fracciones de terrenos con un ancho de 46.00 m. y superficie total de 70,551.96 m2., de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido: San Vicente Chicoloapan.	
Municipio: Texcoco.	
Estado: México.	
Frac.: 1.	
Long. Media: 1,112.75 m.	
Ancho: 46.00 m.	
Superficie	51,120.68 m2.
Ejido: San Vicente Chicoloapan.	
Municipio: Texcoco.	
Estado: México.	
Frac.: 3.	
Long. Media: 416.10 m.	
Ancho: 46.00 m.	
Superficie	19,431.28 m2.
Total	70,551.96 m2.

Las fracciones afectadas aparecen con los números 1 y 3 coloreadas en amarillo en el croquis; en el plano oficial del D.A.A.C. sólo se señalan la fracción 3 los que anexamos al presente escrito.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72 Fracción X; 1o. y 17 Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o., 2o., 3o., 8o., 112 Fracciones I y IV; 116, 343, 344, 345 de la Ley de Reforma Agraria y el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.—Dos fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de San Vicente Chicoloapan, Municipio de Texcoco Estado de México, con una superficie total de ... 70,551. 96 m2.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.—El terreno será destinado para legalizar el derecho de vía de la línea de 400 K. V "TEXCOCO-STA. CRUZ".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA. Se encuentra fundada en las Fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente asentar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación general, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como

objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., es una empresa de participación estatal sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a).—Copia heliográfica del plano oficial del D.A.A.C., en donde aparece localizada y coloreada la fracción 3; la fracción 1 aparece en croquis.

b).—Copias fotostáticas de las orientaciones astronómicas y cálculos correspondientes.

c).—Copias fotostáticas de los croquis de localización, los cuales contienen señaladas y coloreadas en amarillo las fajas de terreno por expropiar.

d).—Copias fotostáticas de las planillas de cálculos complementarios.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente, México, D. F., a 26 de marzo de 1974.—Daniel Castaño Asmitia.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Jurídico.

(Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de octubre de 1974).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ELIGIO VELAZQUEZ RAMIREZ, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto de cuatro predios denominados "CACALTONCO", "TIHUACAN", "CALTITLA" y "CALTITLANITLA", medidas y colindancias: "CACALTONCO", NORTE 18.40 M. con Alfonso Anzures; SUR igual medida con Federico y Eligio Velázquez; ORIENTE 45.80 M. con Buenaventura Velázquez; PONIENTE 48.00 M. con Eligio y Angel Velázquez. "TIHUACAN", NORTE 14.70 M. con Eligio Velázquez; SUR 16.60 M. con camino; ORIENTE 18.00 M. con Federico Velázquez; PONIENTE 21.60 M. con Felipe Velázquez. "CALTITLA", NORTE: 25.00 M. con Angel Velázquez; SUR igual medida con Felipe Velázquez y Eligio Velázquez; ORIENTE 09.00 M. con Eligio Velázquez; PONIENTE 09.00 M. con callejón. y "CALTITLA", NORTE: 22.70 M. con Librado Romero; SUR 23.90 M. con María Romero; ORIENTE 60.90 M. con Ignacio Sandoval PONIENTE 60.40 M. con María Romero. Todos ubicados en el Barrio de Huitzahuac, Municipio de San Andrés Chicoutla, en este Distrito Judicial.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, México, Texcoco, Méx., febrero 22 de 1975.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado Primero Civil, C. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

599.—13, 25 marzo y 5 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. 250/75. JOSE DIAZ AGUILAR, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto un terreno de labor ubicado en Santa Cruz Atxapatzaltongo que mide y linda Norte 55.77 con Secero Pérez, Oriente 79.30 con María Cecilia, Sur 53.00 Mts. con Santiago Vargas y Pedro Rosalino y Poniente 78.20 Mts. con Andrés González. Con objeto de obtener autorización judicial para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del título de propiedad que acompaña, publicándose por tres veces de diez en diez días en Gaceta de Gobierno y Noticiero, esta Ciudad, Toluca, Méx., a 8 de marzo de 1975.—Primer Secretario, P. D. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

610.—12, 25 marzo y 5 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Señor CARLOS ARANGO DE LA TORRE.

Ante este Juzgado y bajo el número 130/75, se ha dado entrada al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION que el señor ALFREDO CASTELLANOS RUISECO ha promovido en contra de Usted, manifestando ser poseedor desde hace más de Diez años, del lote marcado con el número 4, manzana 19, de la colonia Manuel Avila Camacho, inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito a nombre de Usted y el cual mide y linda: NORESTE en 19 mts., con Calle 3, S.E.; SURESTE en 10 metros, con Boulevard El Pipiá; SUROESTE en 21 metros, con Lote No. 3; NOROESTE en 10 metros con Lote No. 9, con una superficie de 200 metros cuadrados; Como se ignora su actual domicilio se le emplaza por medio del presente edicto para que se apersona al Juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes al de la última publicación de este edicto, quedando a la disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Méx., así como en el periódico AVANCE que se edita en esta Ciudad se expide el presente en la Ciudad de Tlalnepanltla, Estado de México a los Siete días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. Joaquín Ramírez Escamilla. Rúbrica.

672.—18, 27 marzo y 5 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

El señor ALFREDO CASTELLANOS RUISECO, se ha presentado ante este Juzgado demandando por su propio derecho en la Vía ORDINARIA CIVIL (DE USUCAPION), del señor LUIS BERMUDEZ DURAN, la prescripción adquisitiva que ha operado en su favor, respecto del Lote Número 2, de la Manzana 22, de la Colonia Manuel Avila Camacho, en Naucalpn, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE en 18 metros, con Lote 3; AL SURESTE en 10 metros, con Boulevard el Pípila; AL NOROESTE en 10 metros, con lote No. 4 y Lote No. 9; y AL SUROESTE en 16 metros, con Lote No. 1 Con una Superficie de 170 metros cuadrados.

Se registro bajo el número 129/75, en la Tercera Secretaría se ordeno la Publicación de una relación sucinta de la demanda por medio de Edictos que se publicarán por Tres veces de ocho en ocho días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y AVANCE, que se editan en la Capital del Estado y en esta Ciudad respectivamente, para conocimiento del señor LUIS BERMUDEZ DURAN, quien deberá presentarse en este Juzgado por sí, por Apoderado ó por Gestor que pueda representarlo para contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de Treinta Días contados a partir del día siguiente de la última publicación de estos Edictos, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en su Rebeldía y las ulteriores notificaciones se harán por Rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado. Así mismo fíjese en la puerta del Juzgado copia íntegra de la presente resolución por el tiempo del emplazamiento. Dado en el Local de este Juzgado el día siete de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P. D. Roberto Barreto Albiter.—Rúbrica. 673.—18 27 marzo y 5 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

IGNACIO JURADO VERA, promueve diligencias de información de dominio sobre un terreno ubicado en la Ranchería de Loma de Chihuahua de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente 272.20 mts. con Celestino Rebollos; al Poniente, 275.70 Mts. con Ruben Uribe; Norte, 219.20 mts. con Camino Real; al Sur, 376.80 mts. Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y El Rumbo, que se editan en la ciudad de Toluca, México, en términos del artículo 2898 del Código Civil vigente en el Estado de México, llamando por ese conducto a todo interesado en el inmueble que se indica, para que en caso de tener algún derecho sobre el mismo, lo haga valer en la forma que le convenga.—Valle de Bravo, México, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—C. Secretario, Miguel Angel Tourlay Guerrero.—Rúbrica. 756.—29 marzo, 3 y 5 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

MARIA GUADALUPE DIAZ RAMIREZ, promovió diligencias de INFORMACION DE DOMINIO respecto de un Sitio para fabricar ubicado en 5 de Mayo 62 de Capulhuac, para acreditar la posesión y se le declare propietaria del mismo, con medidas y colindancias siguientes:— NORTE.—20.80 Mts. con Calle de Guadalupe Victoria SUR.—20.80 Mts. con Cutberto Manjarrez; OTE.—10.60 mts. con Av. 5 de Mayo No. 62 y Pte.—10.60 Mts. con Julia Sierra, admitióse promoción, ordenándose publicaciones por tres veces de tres en tres días, periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero editanse Toluca para conocimiento del público, y quien creyere tener mejor derecho lo dedusca en término de Ley.—Tenango del Valle, Méx., a 22 de Marzo de 1975.—El Secretario, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica. 757.—29 marzo, 3 y 5 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE SULTEPEC

E D I C T O

GUMERCINDO HERRERA SALINAS, promueve este Juzgado diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, vía jurisdicción voluntaria efecto acreditar posesión dice tener sobre inmueble ubicado en AHUACATITLAN, Municipio de Amatepec, este Distrito, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 732.00 Metros con José Caballero; SUR 566.00 Metros con Dominga Jaimes; ORIENTE 1.012.00 Metros con Dominga Jaimes y PONIENTE 904.00 Metros con Francisco Jaimes.— C. Juez admitió dichas diligencias, ordenó su publicación en periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero ambos editanse en Toluca, Méx., por tres veces consecutivas de tres en tres días, para personas créanse con o mejores derechos presenten a deducirlos en términos de Ley.—Sultepec, Méx., Marzo 11 de 1975.—El Secretario del Juzgado, Severiano González Romero.—Rúbrica. 759.—29 marzo, 3 y 5 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE SULTEPEC

E D I C T O

BERTIN LAGUNAS MARTINEZ, promueve este Juzgado diligencias INFORMACION DOMINIO, vía jurisdicción voluntaria, efecto acreditar posesión dice tener sobre casa ubicada avenida Guerrero, Cabecera Municipal Amatepec, este Distrito, con siguientes medidas y colindancias:— NORTE 12.80 Mts. con Alejandro Rodríguez Vences; SUR 12.30 Mts. con Elías Sánchez Vences; ORIENTE 22.15 Mts. con Heledoro Rodríguez; PONIENTE 22.00 Mts. con Calle de su ubicación. C. Juez admitió diligencias, ordenando su publicación en periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero, editanse en Toluca, Méx., por tres veces consecutivas de tres en tres días. En Sultepec, Méx., marzo 10 de 1975.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, Severiano González Romero.—Rúbrica. 760.—29 marzo, 3 y 5 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

ELENA VARGAS DE LOPEZ, promueve Información Ad-Perpetuam, para acreditar posesión dice tener desde hace más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, continua, buena fe, calidad dueño, del predio SOLAR ubicado San Mateo Cuautepéc, Tultitlán México que mide y linda:

AL NORTE en 32.25 metros, con Federico Ruiz Vargas.

AL SUR, en 51.35 metros, con Juana Vargas Vda. de Hernández.

AL ORIENTE, en 34.20 metros, con Félix Navarro Torres.

AL PONIENTE, en 37.80 metros, con camino vecinal.

Publicaciones por 3 veces, de 3 en 3 días, periódicos "GACETA GOBIERNO", "NOTICIERO", editados en Toluca, copias en los Estradas, ubicación del inmueble. Expedidos el 7 de marzo de 1975.—El C. Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica. 761.—29 marzo, 3 y 5 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

FEDERICO RUIZ VARGAS, promueve Información Ad-Perpetuum, para acreditar posesión que dice tener desde hace más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, continua, buena fe, calidad dueño, del predio SOLAR, ubicado San Mateo Cuauhtepac Tultitlán, México, que mide y linda:

AL NORTE, con camino vecinal.

AL SUR, en 32.25 metros, con Elena Vargas de López.

AL ORIENTE, en 53.50 metros, con Félix Navarro Torres.

AL PONIENTE, en 53.50 metros con camino vecinal.

Publicaciones por 3 veces, de 3 en 3 días, periódicos "GACETA DE GOBIERNO", "NOTICIERO", editados en Toluca, copias en los Estrados, ubicación del inmueble.—Expedidos el 7 de marzo de 1975.—El C. Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica. 762.—29 marzo, 3 y 5 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

FEDERICO RUIZ VARGAS, promueve Información Ad Perpetuum, para acreditar posesión que dice tener desde hace más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, continua, buena fe, en calidad dueño, del predio SOLAR, ubicado en San Mateo Cuauhtepac, Tultitlán, México, que linda y mide:

AL NORTE, en dos tramos, 82.00 metros, con Juana Vargas Vda. de Hernández y 28.80 metros con Félix Navarro Torres.

AL SUR, en 118.00 metros, zanja de por medio, con Félix Navarro Torres.

AL ORIENTE, en 29.80 metros, con camino vecinal.

AL PONIENTE, en 31.55 metros, con camino vecinal.

Publicaciones por 3 veces, de 3 en 3 días, periódicos "GACETA DE GOBIERNO", "NOTICIERO", editados en Toluca, copias en los Estrados, ubicación del inmueble. Expedidos el 7 de marzo de 1975.—El C. Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica. 763.—29 marzo, 3 y 5 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

JUANA VARGAS VDA. DE HERNÁNDEZ, promueve Información Ad-Perpetuum, para acreditar posesión que dice tener desde hace más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, continua, buena fe, calidad dueño del predio SOLAR, ubicado San Mateo Cuauhtepac, Tultitlán, México, que mide y linda:

AL NORTE, en 51.35 metros, con Elena Vargas de López.

AL SUR, en 82.00 metros, con Federico Ruiz Vargas.

AL ORIENTE, en 49.20 metros con Félix Navarro Torres.

AL PONIENTE, en 21.30 metros, de sur a norte, con camino vecinal; depósito de agua de 7.50 por 8.30 metros y otros 19.50 metros con camino vecinal.

Publicaciones por 3 veces, de 3 en 3 días, periódicos "GACETA DE GOBIERNO", "NOTICIERO", editados en Toluca, copias en los Estrados, ubicación del inmueble.—Expedidos el 7 de marzo de 1975.—El C. Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica. 764.—29 marzo, 3 y 5 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

GILBERTO SANCHEZ HERNANDEZ promueve Información de Dominio de casucha con terreno ubicada en la Calle 16 de Septiembre No. 33 en Santa Ana Tlapatitlán; ORIENTE 64.15 Mts. Alfonso Sánchez Hernández; PONIENTE, 64.15 Mts. Juan Flores, AL NORTE, 17.30 Mts. Calle de su ubicación, SUR, 17.30 Mts. Luis Rossano, Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días. Toluca Méx., a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

766.—29 marzo, 3 y 5 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ESTEBAN SANCHEZ HERNANDEZ promueve Información de Dominio de un terreno en el que se encuentra construidos unos cuartos de tabique, ubicado en la Calle 16 de Septiembre 33-B de Santa Ana Tlapatitlán; ORIENTE, 64.15 Mts. Domingo Neri, PONIENTE, 64.15 Mts. Alfonso Sánchez Hernández, NORTE, 9.40 Mts. Calle 16 de Septiembre, SUR 9.40 Mts. Gabriel Rossano Palomino. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días. Toluca Méx., a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

767.—29 marzo, 3 y 5 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 1677/73, promovido por Fernando Hernández González y Martín E. Delgado Velázquez, en contra de Luis Dávalos Hernández, el C. Juez Segundo Civil señaló las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DEL PROXIMO MES DE ABRIL para que tenga lugar la Primera Almoneda de remate de: Una Consola Marca Emerson Modelo Alpina con chasis 116, número de serie 122444, color caoba y negro, debiendo servir de base para el remate la cantidad de dos mil quinientos pesos en que fue valuada por los peritos. Se convocan postores. Para su publicación Gaceta del Gobierno por tres veces consecutivas. Toluca, Méx., a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

769.—1a. 3 y 5 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. 112/75, RAUL ALMAZAN MENDOZA, promueve Información de Dominio sobre terreno con dos cuatuchos ubicado en Santiago Tlaxomulco, Méx., mide y linda: Norte 27.00 Mts. con Tomas Romero, Sur 25.00 Mts. con Cayetano Romero, Oriente 23.70 Mts. con una barranca, Poniente 24.70 Mts. con Cayetano Romero. El objeto es obtener título supletorio de dominio. Publíquese por tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y Noticiero esta Ciudad. Toluca, Méx., a 28 de enero de 1975.—Segundo Secretario, P. D. José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

768.—1a. 5 y 8 abril.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE,

LA DIRECCION.

Gobernador Constitucional del Estado,

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,

C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y
PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704 Ote.

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales, Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Per un año	\$200.00	Palabra por dos publica- ciones	0.75
Por seis meses	120.00	Palabra por tres publi- caciones	1.00
Por tres meses	60.00	Avisos Administrativos y Gene- rales.	
EJEMPLARES:		Balances de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos.	
Sección atrasada con precio especial al do- ble, siempre que su precio no exceda de	20.00	Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.	
Sección del año que no tenga precio especial	1.00	Convocatorias y documen- tos similares:	200.00 por Plana o Fracción.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a:	\$200.00 por plana o fracción.
De Tipo Industrial a:	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género:	\$350.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañada de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de los erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes después de las 10 Hrs., de los sábados, para las ediciones de los jueves después de las 10 Hrs., de los martes y para las de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos de-biendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiera hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO,
MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION,
DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROCEDIMIENTO XEROGRAFICO
DE ACTAS DE UNA PAGINA, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$3.00
DE ACTAS DE DOS PAGINAS, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$6.00

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que lo soliciten, y a entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder recibir el pago de los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y muestren identificación plena. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
- SEIS.—Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manjeen los libros los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes tarifas y remitir en giro postal, a nombre de la Administración de Rentas del Estado, el importe respectivo. De la misma forma se podrá enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.